

## **ANEXO AL REGLAMENTO DEL FONDO: COMPARTIMENTO RENTAS INMOBILIARIAS**

### **FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS**

#### **Contenido**

Artículo I.	ASPECTOS GENERALES.....	3
Sección 1.01	Definiciones .....	3
Sección 1.02	Denominación del Compartimento. ....	3
Sección 1.03	Duración del Compartimento. ....	3
Sección 1.04	Esquema de Gestión. ....	3
Sección 1.05	Destinación de los recursos administrados en el Compartimento. ....	4
Artículo II.	POLÍTICA DE INVERSIÓN .....	4
Sección 2.01	Objetivo de Inversión .....	4
Sección 2.02	Decisión de Inversión en Proyectos Inmobiliarios. ....	5
Sección 2.03	Procedimiento para la toma de decisiones de Inversión en activos diferentes a las Inversiones Temporales. ....	6
Sección 2.04	Política General y Particular de Riesgo del Compartimento.....	6
Sección 2.05	Nivel de Endeudamiento Aceptable. ....	6
Artículo III.	APORTES Y REDENCIONES .....	8
Sección 3.01	Nuevos Tramos.....	8
Artículo IV.	ÓRGANOS DE CONTROL Y ADMINISTRACION.....	10
Sección 4.01	Asamblea de Inversionistas. ....	10
Sección 4.02	Comité de Vigilancia. ....	10
Sección 4.03	Funciones del Comité de Vigilancia.....	10
Sección 4.04	Reuniones, Convocatorias y Actas del Comité de Vigilancia. ....	11
Sección 4.05	Quórum y Mayorías Decisorias en el Comité de Vigilancia. ....	11
Sección 4.06	Comité de Inversiones.....	11
Sección 4.07	Perfil de los Miembros del Comité de Inversiones. ....	11
Sección 4.08	Funciones del Comité de Inversiones. ....	11
Sección 4.09	Reuniones, Convocatorias y Actas del Comité de Inversiones. ....	13

Modificado: 15 de marzo de 2019

Modificación Aprobada: Asamblea de Inversionistas del 15 de marzo de 2019

Sección 4.10	Quórum y Mayorías Decisorias en el Comité de Inversiones.....	13
Artículo V.	REMUNERACIÓN, COSTOS Y GASTOS.....	13
Sección 5.01	Remuneración de la Sociedad Administradora. ....	13
Sección 5.02	Remuneración del Gestor Profesional.....	13
Artículo VI.	VARIOS.....	13
Sección 6.01	Reglas Supletivas aplicables a la Liquidación del Compartimento.....	13
Sección 6.02	Modificaciones al presente Anexo.....	14
Sección 6.03	Aplicación Supletiva del Reglamento del Fondo.....	15

## **ANEXO AL REGLAMENTO DEL FONDO: COMPARTIMENTO RENTAS INMOBILIARIAS**

### **FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS**

#### **Artículo I. ASPECTOS GENERALES**

##### **Sección 1.01 Definiciones**

Todos los términos cuya inicial se consigne en mayúscula, que no correspondan a nombres propios y que no se encuentren definidos en el presente Anexo al Reglamento del Fondo (en adelante, el “Anexo”) tendrán el significado a ellos asignados en el Reglamento del Fondo. Los conceptos definidos en singular se entenderán en igual sentido cuando el sujeto sea plural, salvo que el contexto dicte lo contrario. Los términos que no estén expresamente definidos se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

##### **Sección 1.02 Denominación del Compartimento.**

El compartimento que se regula en el presente Anexo se denominará Compartimento Rentas Inmobiliarias (en adelante, “Compartimento”).

El Compartimento se identificará con el número de identificación tributaria - NIT, que se le asigne por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En todo caso, el Compartimento se rige por el presente Anexo, por el Reglamento del Fondo y por todas aquellas normas que regulan el Fondo y en especial por las normas previstas en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen y las disposiciones contenidas en el presente Anexo, en la medida en que no contravengan normas de orden público vigentes.

##### **Sección 1.03 Duración del Compartimento.**

El término de duración del Compartimento es la definida en el Artículo 5 del Reglamento del Fondo.

##### **Sección 1.04 Esquema de Gestión.**

La administración general del Compartimento será desarrollada por la Sociedad Administradora quien contrató, con cargo al Fondo, a Inverlink Estructuras Inmobiliarias S.A.S, como Gestor Profesional del Fondo y de sus Compartimentos.

### **Sección 1.05 Destinación de los recursos administrados en el Compartimento.**

Los recursos administrados en el Compartimento tendrán la siguiente destinación:

- a. Inversión en aquellos activos admisibles de conformidad con el Capítulo II del presente Anexo.
- b. Inversiones Temporales.
- c. Sufragar los costos y gastos del y a cargo del Compartimento y del Fondo, en la proporción que le corresponda conforme el Reglamento del Fondo.
- d. Transferencias a los Inversionistas en los términos establecidos en el presente Anexo y en el Reglamento del Fondo.

## **Artículo II. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **Sección 2.01 Objetivo de Inversión**

El Compartimento tiene como fin principal proporcionar a los Inversionistas que a él se vinculen la posibilidad de invertir sus recursos conjuntamente con los de otros Inversionistas, en proyectos de inversión inmobiliaria sobre bodegas, oficinas y/o locales comerciales, ubicados en Colombia, que a juicio del Comité de Inversiones de este compartimento: (i) tengan buen potencial de valorización, (ii) se encuentren arrendados a largo plazo o puedan ser arrendados rápidamente, y/o (iii) puedan ser sustituidos para renovar el portafolio. Excepto por Inversiones Temporales, el Compartimento no podrá hacer inversiones distintas a las aquí establecidas.

El Gerente del Fondo o el Gestor Profesional podrán, previa aprobación del Comité de Inversiones del Compartimento Rentas Inmobiliarias:

- a. Celebrar contratos de leasing inmobiliario, obtener préstamos o utilizar cualquier otro mecanismo de financiación, para la realización de negocios a nombre del Compartimento respectivo, hasta por un monto igual al indicado en la Sección 2.05 del presente Anexo.
- b. Garantizar dichos préstamos gravando, a cualquier título, los activos del Compartimento.

Los demás términos y condiciones relativos a la política de inversión del Fondo, establecidos en el Capítulo III del Reglamento del mismo, serán aplicables al Compartimento.

**Parágrafo Primero.-** Los proyectos de inversión inmobiliaria en que el Compartimento invierta podrán estar representados en el bien inmueble o en instrumentos, valores o derechos representativos de los mismos, tales como documentos que incorporen derechos reales sobre activos inmobiliarios, en los términos definidos en el Libro II del Código Civil; títulos emitidos en desarrollo de procesos de titularización inmobiliaria; derechos fiduciarios derivados de patrimonios autónomos, fideicomisos inmobiliarios o fiducias de inversión, conformados con cualquiera de activos anteriores; derechos de opción de compra sobre los activos anteriores; derechos o participaciones en fondos de inversión colectiva que inviertan en los activos anteriores, fondos de inversión colectiva inmobiliarios o en cualquier vehículo de inversión colectiva de naturaleza inmobiliaria; acciones o cuotas de interés social emitidas por compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea el desarrollo de negocios inmobiliarios.

**Parágrafo Segundo.-** El Compartimento no podrá invertir en activos, participaciones, valores o títulos cuyo emisor, aceptante, garante o propietario sea una administradora de fondos de pensiones (“AFP”) o de algún fondo de pensiones que tenga la calidad de Inversionista del Compartimento; de las filiales o subsidiarias de la AFP, o de la matriz de la AFP o las filiales o subsidiarias de la matriz de la AFP.

**Parágrafo Tercero.-** De conformidad con el Artículo 12.- Objetivo de Inversión del Reglamento del Fondo, el Compartimento podrá también adquirir Unidades de Participación en fondos de inversión colectiva o fondos de capital privado, incluyendo Unidades de Participación de otros Compartimentos del mismo Fondo, siempre que las inversiones que realicen dichos vehículos de inversión guarden relación con el Objetivo de Inversión del Compartimento. Para los efectos anteriores, el Compartimento estará facultado para transferir a título de aporte en especie los activos de su propiedad y recibir en contraprestación las Unidades de Participación correspondientes.

**Parágrafo Cuarto.-** Para los efectos del presente Compartimento, se entenderán como Inversionistas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, compartimentos del Fondo, patrimonios autónomos y fondos de pensiones y de cesantías que se hayan vinculado al Compartimento del Fondo y que como consecuencia de ello suscriben un Compromiso de Inversión o entregado sus Aportes en dinero o especie al Fondo, en los términos de este Anexo.

## **Sección 2.02 Decisión de Inversión en Proyectos Inmobiliarios.**

Los recursos del Compartimento serán invertidos, según lo apruebe el Comité de Inversiones de este Compartimento, en activos que correspondan a su objeto de inversión y con base en un estudio de viabilidad que deberá elaborar el Gestor Profesional a petición del Comité de Inversiones.

**Parágrafo Primero.-** Los demás términos y condiciones relativos a la política de inversión y política de riesgos del Fondo, establecidos en los Capítulos II y III del Reglamento del

mismo, serán aplicables al Compartimento. Las Inversiones Temporales del Compartimento se regularán por lo establecido en el Reglamento del Fondo.

### **Sección 2.03 Procedimiento para la toma de decisiones de Inversión en activos diferentes a las Inversiones Temporales.**

Cada vez que el Comité de Inversiones del Compartimento quiera analizar la viabilidad económica y/o conveniencia de invertir en algún activo o de vender un activo de propiedad del Compartimento diferente a las Inversiones Temporales, solicitará al Gestor Profesional la realización de un análisis de viabilidad económica. También deberá solicitar un concepto legal de una firma de reconocida reputación, con respecto a la legalidad del negocio y un estudio de títulos completo del bien a ser adquirido. Una vez recibidos dichos análisis, y siempre y cuando el concepto del Gestor Profesional y de los asesores legales sean favorables, el Comité de Inversiones, con el voto favorable de al menos cuatro (4) de sus miembros, podrá ordenar a la Sociedad Administradora que, en su calidad de administradora del Compartimento, proceda a efectuar la inversión. El Comité de Inversiones del Compartimento deberá dar instrucciones claras e inequívocas a la Sociedad Administradora, precisando el activo que debe adquirirse, el valor del mismo, la forma de pago o financiación, si debe tomar préstamos para adquirirlo, el valor y garantía de los mismos, los documentos que debe firmar para hacer la inversión y, en general, todas las características precisas de la inversión.

**Parágrafo.-** Para que la Sociedad Administradora proceda a efectuar la adquisición o venta de un activo diferente a una Inversión Temporal para el Compartimento, deberá recibir el Acta de la respectiva reunión del Comité de Inversiones, firmada por el presidente y secretario del mismo, donde conste la decisión de inversión o desinversión, y donde se den instrucciones completas y precisas sobre la forma en que la Sociedad Administradora debe proceder a efectuar la inversión o desinversión.

### **Sección 2.04 Política General y Particular de Riesgo del Compartimento**

Por considerarse un Compartimento de alto riesgo, no existe garantía alguna de rendimientos y/o retorno del capital invertido y puede representar para sus Inversionistas la eventual pérdida parcial o total de la inversión realizada.

Los principales factores de riesgo del Fondo se encuentran previstos en el Artículo 16 del Reglamento del Fondo.

### **Sección 2.05 Nivel de Endeudamiento Aceptable.**

El nivel de endeudamiento aceptable del Compartimento será hasta por un monto equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del valor del patrimonio del Compartimento Rentas Inmobiliarias.

En el evento en que por circunstancias extraordinarias e imprevisibles sea necesario aumentar este nivel de endeudamiento para garantizar la sostenibilidad del Compartimento, el Gestor Profesional, previo concepto afirmativo del Comité de Inversiones, convocará a una Asamblea de Inversionistas del Compartimento para efectos de que ésta apruebe el aumento de dicho nivel de endeudamiento.

Parágrafo. El Compartimento no podrá celebrar operaciones de endeudamiento que tengan como fin redimir Unidades de Participación.

#### Sección 2.06. Inversión mínima directa o indirecta del Gestor Profesional

El Gestor Profesional se obliga directa y/o indirectamente a través de sus accionistas, o de los accionistas de sus accionistas a tener suscritos Compromisos de Inversión en el Compartimento por un valor mínimo igual al dos por ciento (2%) del valor del patrimonio del Compartimento.

En el evento en que, como consecuencia de nuevas inversiones, en un determinado momento no se cumpla con la regla anteriormente indicada, el Gestor Profesional tendrá un plazo de al menos (1) año para celebrar Compromisos de Inversión por un valor que lo lleven a tener nuevamente un valor mínimo igual al dos por ciento (2%) del valor del patrimonio del Compartimento.

#### Sección 2.07. Límite de concentración

Para efecto de las inversiones que realice el Compartimento deberán tenerse en cuenta los siguientes límites por parte del Comité de Inversiones y del Gestor Profesional:

- a. El Compartimento no podrá concentrar más del treinta (30%) de sus ingresos anuales en un mismo arrendatario.
- b. El Compartimento no podrá concentrar más del setenta por ciento (70%) de sus ingresos anuales en un mismo tipo de activo, entendiendo por tipos de activos, oficinas, bodegas, locales comerciales, etc.
- c. El Compartimento no podrá concentrar más del: (i) cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos anuales en activos y/o proyectos ubicados en Medellín; (ii) cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos anuales en activos y/o proyectos ubicados en Cali; (iii) ochenta y cinco por ciento (85%) de sus ingresos anuales en activos y/o proyectos ubicados en Bogotá D.C., y (iv) cuarenta por ciento (40%) de sus ingresos anuales en activos y/o proyectos ubicados en cualquier otra ciudad y/o municipio diferente de las enunciadas en los subnumerales (i), (ii) y (iii) anteriores.

Parágrafo. En el evento en que como consecuencia de la venta de activos, o de la terminación de contratos de arrendamiento, o modificación de contratos existentes, se exceda alguno de los límites anteriormente indicados, el Gestor Profesional hará su mejor esfuerzo para disminuir dicha participación a los niveles anteriormente indicados en el menor plazo posible.

## Sección 2.08. Política de Inversión en nuevos negocios, proyectos y/o activos

A partir del veintidós (22) de marzo de 2018, el Compartimento solamente podrá realizar inversiones en activos admisibles de inversión en el Compartimento que, al momento de analizarse y realizar la inversión, la rentabilidad bruta esperada del mismo sea igual o superior al IPC + 5%. No obstante lo anterior, el Comité de Inversiones podrá realizar inversiones que no cumplan con este perfil atendiendo a la naturaleza y proyección específica de determinado activo, lo cual deberá estar debidamente fundamentado.

### **Artículo III. APORTES Y REDENCIONES**

#### **Sección 3.01 Nuevos Tramos.**

Durante toda la vida del Compartimento y si así lo determina el Comité de Inversiones del mismo Compartimento, se podrán ofrecer nuevos Tramos de Unidades de Participación del Compartimento.

Las nuevas Unidades de Participación emitidas y suscritas por los Inversionistas podrán tener diferencias en los derechos y/o en las obligaciones. Cuando tengan diferencia se crearán distintos tipos de Unidades de Participación y para tal efecto será necesario modificar el Anexo del presente Compartimento de tal forma que se refleje en éste los derechos y obligaciones de cada una de las Unidades de Participación.

Así mismo, el Comité de Inversiones del Compartimento, deberá determinar si los nuevos Tramos de Unidades de Participación se emiten otorgando un derecho de preferencia a los Inversionistas vinculados al Compartimento que hace la emisión de Unidades de Participación y/o al Fondo; en este caso, el Comité de Inversiones del Compartimento determinará los términos y condiciones para el ejercicio del mismo.

**Parágrafo Primero.-** Derecho de Preferencia. Cuando el Comité de Inversiones determine que se ofrecerán nuevos Tramos de Unidades de Participación del Compartimento, los Inversionistas del Compartimento tendrán derecho de preferencia en la suscripción de dichas Unidades de Participación.

Para efectos de lo anterior, el Comité de Inversiones elaborará el reglamento mediante el cual se colocará el nuevo Tramo de Unidades de Participación en donde como mínimo se indicará el valor total del Tramo (en adelante el Requerimiento de Capital), el plazo en el que se deban pagar por los Inversionistas que preferencialmente tengan interés en adquirir participación en el nuevo Tramo según su participación en Compartimento y el Tipo de Unidad que será objeto de emisión.

La Sociedad Administradora, previa instrucción del Gestor Profesional, formulará la oferta a todos los Inversionistas del Compartimento, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección registrada ante la Sociedad Administradora (la "Notificación"). Dicha Notificación indicará en forma expresa el valor que podrá suscribir cada uno de los



Inversionistas en función de su porcentaje de participación en el del Compartimento, el plazo en el cual deba aportar los Recursos y el Tipo de Unidad. Cualquier información adicional referente a la emisión que el Fondo considere deban conocer los destinatarios de la oferta, se dará a conocer a través del mecanismo de información relevante.

Serán destinatarios de la oferta, las personas naturales o jurídicas, que en virtud de operaciones cumplidas se encuentren debidamente inscritas como titulares de Unidades de Participación del Compartimento en el primer minuto del día en que se envíe la Notificación. No se incluirán las Unidades de Participación adquiridas a través de la Bolsa de Valores de Colombia mediante operaciones que se cumplan en el transcurso del día en que se envíe la Notificación, ni las que se presenten en dicha fecha ante el Fondo para su inscripción, como tampoco aquellos Inversionistas que se vinculen al Fondo con posterioridad al envío de la Notificación.

El derecho de suscripción preferencial no es negociable.

Los Inversionistas tendrán un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la Notificación para ejercer sus derechos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Dentro del plazo anteriormente mencionado deberán remitir a la Sociedad Administradora una comunicación en la cual indicarán el valor particular del Requerimiento de Capital que desean suscribir (el “Valor Aceptado”). Si el Valor Aceptado de algún Inversionista es inferior a aquél que le correspondería según la Notificación, no será tenido en cuenta por el Fondo al momento de realizar la adjudicación de las Unidades de Participación.
- b. Una vez vencido el plazo, la Sociedad Administradora adjudicará conforme a su participación en el Fondo el Tipo de Unidades objeto de colocación en el Tramo respectivo entre aquellos Inversionistas que hayan enviado la comunicación anteriormente indicada.
- c. Una vez surtido lo anterior, la Sociedad Administradora calculará el valor total del Valor Ofertado adjudicado a cada uno de los Inversionistas (el “Valor Adjudicado”). Lo anterior con el fin de remitir notificación a los Inversionistas en tal sentido. El valor al cual se emitirán las Unidades de Participación para suscribir el Valor Adjudicado, será el valor de la Unidad en la fecha de pago del valor Adjudicado.
- d. Si cumplido el procedimiento anterior no se logra suscribir la totalidad del Requerimiento de Capital, el Fondo estará en potestad de ofrecer el Tramo a terceros diferentes de los Inversionistas Actuales del Compartimento.

**Parágrafo Segundo.-** Las Unidades de Participación de los nuevos Tramos que se creen podrán inscribirse en la Bolsa de Valores de Colombia o en cualquier sistema transaccional

debidamente autorizado como tal por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa aprobación de la Asamblea de Inversionistas.

**Parágrafo Tercero.-** De conformidad con el Artículo 31.- Vinculación del Reglamento del Fondo, el Compartimento podrá recibir aportes en especie y para tales efectos deberá seguir el procedimiento establecido en dicha norma del Reglamento del Fondo. No obstante lo anterior, cuando se vayan a aportar en especie activos de otros compartimentos del Fondo, por decisión del Comité de Inversiones podrá omitirse el avalúo sobre el bien que se exige en dicha norma.

## **Artículo IV. ÓRGANOS DE CONTROL Y ADMINISTRACION**

### **Sección 4.01 Asamblea de Inversionistas.**

De conformidad con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 59 del Reglamento del Fondo, la Asamblea de Inversionistas del Compartimento estará conformada solamente por los Inversionistas de dicho Compartimento. Adicionalmente, las decisiones que afecten los intereses del Compartimento, solamente podrán ser tomadas por los Inversionistas de dicho Compartimento. Las demás condiciones establecidas en el Reglamento del Fondo serán igualmente aplicables para la Asamblea de Inversionistas del Compartimento, así como aquellas particulares establecidas en el presente Anexo.

### **Sección 4.02 Comité de Vigilancia.**

El Compartimento tendrá un Comité de Vigilancia, compuesto por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea de Inversionistas del mismo Compartimento para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Cada uno de los miembros del Comité de Vigilancia tendrá un suplente personal, quien lo reemplazará en caso de que el miembro principal no pueda cumplir con sus obligaciones y/o funciones temporal o definitivamente.

Con anterioridad a la primera reunión de Asamblea de Inversionistas, la Sociedad Administradora designará provisionalmente a los miembros del Comité de Vigilancia, quienes ejercerán sus funciones hasta cuando la Asamblea de Inversionistas designe a los miembros en propiedad.

### **Sección 4.03 Funciones del Comité de Vigilancia.**

El Comité de Vigilancia tendrá las funciones establecidas en el Reglamento del Fondo.

Adicionalmente, tendrá como función el Comité de Vigilancia dirimir los conflictos de interés que se puedan presentar con sociedades subsidiarias o filiales de accionistas del Gestor Profesional o de los miembros del Comité de Inversiones.

En el evento en que el conflicto de interés sea con un miembro del Comité de Inversiones éste último se abstendrá de votar y la decisión será adoptada por los demás miembros.

Asimismo, en cualquier evento en que la operación a celebrar, generadora del conflicto de interés, sea una actividad relacionada con la operación y/o administración de inmuebles, la misma solamente podrá autorizarse en el evento en que sea celebrada a precios de mercado.

#### **Sección 4.04 Reuniones, Convocatorias y Actas del Comité de Vigilancia.**

Las reglas establecidas en el Reglamento del Fondo, serán igualmente aplicables al Comité de Vigilancia del Compartimento.

#### **Sección 4.05 Quórum y Mayorías Decisorias en el Comité de Vigilancia.**

Habrará quórum en las reuniones del Comité de Vigilancia con la asistencia de por lo menos dos (2) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros. La Sociedad Administradora podrá asistir a las reuniones del Comité de Vigilancia con voz, pero sin voto.

#### **Sección 4.06 Comité de Inversiones.**

El Gestor Profesional elegirá el Comité de Inversiones quien será responsable de decidir las inversiones y desinversiones del Compartimento. Este Comité de Inversiones está conformado por cinco (5) miembros elegidos por el Gestor Profesional. Dos (2) de los miembros serán elegidos por el Gestor Profesional de una terna presentada por Inversiones Concentrados S.A.S. (antes, Acantilados S.A.S.). El único fundamento para que el Gestor Profesional pueda rechazar la terna de Inversiones Concentrados S.A.S. (antes, Acantilados S.A.S.) es que ninguno de los miembros propuestos se ajuste al perfil de la Sección 4.07 siguiente.

#### **Sección 4.07 Perfil de los Miembros del Comité de Inversiones.**

Los miembros del Comité de Inversiones designados por el Gestor Profesional, deberán tener como mínimo ocho (8) años de experiencia en banca de inversión, en el negocio inmobiliario o como administradores. El cargo de miembro del Comité de Inversiones no podrá ser delgado en terceros, ni aún en otros miembros del Comité de Inversiones.

#### **Sección 4.08 Funciones del Comité de Inversiones.**

Corresponde al Comité de Inversiones el estudio de las inversiones del Compartimento de conformidad con su Objetivo de Inversión y su perfil de riesgo y, en todo caso, lo siguiente:

- a. Ordenar la realización de inversiones de acuerdo con los Objetivos de Inversión del Compartimento, siguiendo al efecto el procedimiento de toma de decisiones

previsto en el presente Anexo, tratándose de activos diferentes a Inversiones Temporales.

- b. Ordenar la venta de activos de propiedad del Compartimento, siguiendo al efecto el procedimiento de toma de decisiones señalado en el presente Anexo, tratándose de activos diferentes a Inversiones Temporales.
- c. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de Inversiones Temporales, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de inversión.
- d. Fijar los criterios de valoración del portafolio y revisar periódicamente los mismos.
- e. Velar porque no se presenten conflictos de interés en los negocios y actuaciones del Compartimento. No obstante, la diligencia del Comité de Inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, éste deberá resolver los conflictos de interés a favor del Compartimento del Fondo.
- f. Determinar las operaciones de endeudamiento del Compartimento, dentro del nivel de endeudamiento aceptable para el Compartimento.
- g. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los Inversionistas del Compartimento.
- h. Aprobar cuándo hay lugar a redención anticipada de Unidades de Participación del Compartimento.
- i. Definir y aprobar las solicitudes de capital para los inversionistas del Compartimento.
- j. Definir los valores de las daciones en pago en caso de mora para someterlos a aprobación de la Asamblea de Inversionistas del Compartimento.
- k. Guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tengan acceso en desarrollo de sus funciones. Esta obligación es permanente y no cesará aún después de haber dejado de ser miembro de este órgano.
- l. Ordenar la inscripción de las Unidades de Participación en la BVC o en cualquier sistema transaccional aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- m. Las demás previstas en el presente Anexo.

**Parágrafo.-** Los miembros del Comité de Inversiones deberán firmar un Acuerdo de Confidencialidad que se encuentra en el Anexo No. 1 y hace parte del presente Anexo.

#### **Sección 4.09 Reuniones, Convocatorias y Actas del Comité de Inversiones.**

Las reglas establecidas en el Reglamento del Fondo en relación con sus reuniones, convocatorias y actas, serán igualmente aplicables al Comité de Inversiones del Compartimento.

#### **Sección 4.10 Quórum y Mayorías Decisorias en el Comité de Inversiones.**

Habrà quórum en las reuniones del Comité de Inversiones del Compartimento para sesionar, con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus cinco (5) miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. El Gestor Profesional podrá asistir a las reuniones del Comité de Inversiones con voz, pero sin voto, sin que la ausencia de cualquiera de ellos afecte el ejercicio de las funciones que corresponden al Comité.

### **Artículo V. REMUNERACIÓN, COSTOS Y GASTOS.**

#### **Sección 5.01 Remuneración de la Sociedad Administradora.**

La Sociedad Administradora tendrá derecho al pago de una comisión anual del 0.12% por administración de los activos del Compartimento, la cual será liquidada diariamente sobre el valor de los activos totales del Compartimento, y será pagada a la Fiduciaria de los recursos del Compartimento de manera quincenal.

#### **Sección 5.02 Remuneración del Gestor Profesional.**

El Gestor Profesional tendrá derecho al pago de una comisión equivalente al dos por ciento (2%) anual del valor de los activos del Compartimento. Dicha remuneración será liquidada y pagada mensualmente con cargo a los recursos del Compartimento.

### **Artículo VI. VARIOS**

#### **Sección 6.01 Reglas Supletivas aplicables a la Liquidación del Compartimento**

Para la liquidación del Compartimento aplicarán las reglas establecidas en el artículo 66 del Reglamento del Fondo, y en adición las siguientes:

- a. Dentro del proceso de liquidación del Compartimento, la Sociedad Administradora podrá someter a aprobación de la Asamblea de Inversionistas del Compartimento la decisión para que se les pague a los Inversionistas todo o una parte del valor de los derechos que les correspondan en el Compartimento mediante la distribución en especie de todo o una parte de los activos que conforman el Compartimento (en adelante, la "Decisión de Distribuir en Especie").

La Decisión de Distribuir en Especie deberá estar acompañada de la indicación clara y expresa de cuáles serán los bienes y el porcentaje de activos a distribuir que se le asignarán a cada Inversionista conforme los derechos que a cada inversionista le correspondan en el Compartimento, de forma tal que cada Inversionista termine detentando una participación patrimonial equivalente a la que ostentaba en el Compartimento a la fecha de aprobación de la Decisión de Distribuir en Especie por parte de la Asamblea de Inversionistas de dicho Compartimento.

La Decisión de Distribuir en Especie deberá contar con el voto favorable de un número plural de Inversionistas que represente la mitad más una de las Unidades de Participación presentes en la reunión. Para que haya quórum para deliberar se requiere la presencia de un número plural de Inversionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del Compartimento. Los Inversionistas del Compartimento ausentes o disidentes, no tendrán ningún derecho o privilegio adicional; en particular, no tendrán el derecho de retiro del Fondo.

La Decisión de Distribuir en Especie se podrá adoptar en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de Inversionistas, e inclusive en aquellas que tengan el carácter de no presenciales. Cuando se trate de reuniones extraordinarias deberá indicarse dentro del orden del día la aprobación de la Decisión de Distribuir en Especie como uno de los temas a tratar. No obstante, lo anterior, por decisión de la misma Asamblea de Inversionistas y por una mayoría no inferior a la mitad más una de las Unidades de Participación del Compartimento presentes en la reunión, una vez agotado el orden del día, podrán deliberar y decidir sobre la aprobación de la Decisión de Distribuir en Especie.

Parágrafo. En caso de que los Inversionistas sean Fondos administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, La Decisión de Distribuir en Especie no aplicará a la distribución de bienes inmuebles pero si será aplicable a Unidades de Participación adquiridas por el Compartimento.

- b. Por decisión de la Asamblea de la Asamblea de Inversionistas del Compartimento que se encuentre en estado de liquidación, se podrá optar por reactivar el funcionamiento y la operación de dicho Compartimento. Dicha decisión deberá contar con el voto favorable de un número plural de Inversionistas que represente la mitad más una de las Unidades de Participación presentes en la reunión. Para que haya quórum para deliberar se requiere la presencia de un número plural de Inversionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del Compartimento a la fecha en que vaya a tomarse dicha decisión.

## **Sección 6.02 Modificaciones al presente Anexo**

Las modificaciones al presente Anexo que no sean de ley, deberán ser discutidas y acordadas con el Comité de Inversiones del Compartimento y con el Comité de Vigilancia del mismo, y aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Dichas

Modificado: 15 de marzo de 2019

Modificación Aprobada: Asamblea de Inversionistas del 15 de marzo de 2019

modificaciones serán comunicadas a los Inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora y mediante comunicación escrita remitida a la dirección registrada en la Sociedad Administradora.

Para las modificaciones de las Secciones 4.06 y 4.07 se requiere una mayoría de por lo menos cuatro (4) miembros del Comité de Inversiones, de manera previa a acudir a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

### **Sección 6.03 Aplicación Supletiva del Reglamento del Fondo.**

En los aspectos no regulados expresamente mediante este Anexo, se aplicarán los términos y condiciones establecidos en el Reglamento del Fondo y las modificaciones que en el futuro adopte la Asamblea de Inversionistas del Compartimento.

### **Sección 6.04 Inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia o cualquier sistema transaccional**

Las Unidades de Participación del presente Compartimento, podrán inscribirse en la Bolsa de Valores de Colombia o en cualquier sistema transaccional debidamente autorizado como tal por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa aprobación de la Asamblea de Inversionistas.